

RESOLUCIÓN N°. 09

( 1 5 0 8 2 3 )

**"Por medio de la cual se establecen algunas disposiciones orientadas a promover la inclusión del enfoque diferencial étnico y garantizar procesos de colaboración con otras entidades financiadoras de proyectos en el marco de la ejecución de la estrategia de autonomía económica para las mujeres del departamento de Cundinamarca - ICPES adoptada mediante resolución 14 del 20 de septiembre de 2021."**

Página

La secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Cundinamarca en uso de sus atribuciones Constituciones y legales, especialmente las establecidas en las leyes 21 de 1991 y 489 de 1998; y los artículos 156, 158 y 160 del decreto Ordenanza 437 de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el Artículo 298 de la Constitución Política establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución".

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", insta a los gobiernos a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que "la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que el artículo 6 ib. Ídem. establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que mediante la Ordenanza 099 de 2011 se adopta la "Política Pública Mujer, Equidad de Género e igualdad de Oportunidades, en el Departamento de Cundinamarca". La cual se alinea con el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) numero 5 y 10, relativo a la igualdad de género y reducción de las desigualdades respectivamente, y finalmente el documento de lineamientos para la realización de los planes de desarrollo en los programas Nacionales de mujer por la mujer por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Que a partir de la ordenanza N° 99 de 2011, Cundinamarca adoptó la Política de "Mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades". Las acciones desarrolladas en el marco de esta política se sustentan en el propósito de superar las múltiples discriminaciones a las que las mujeres han estado sometidas por su condición y su rol social. Se llevarán a cabo acciones positivas

Av. Calle 26 #51-53 Bogotá D C  
Sede Administrativa - Gobernación de Cundinamarca  
Torre Central piso 3 Despacho de Alcaldes  
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 0000  
@CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de  
Cundinamarca



(afirmativas o correctivas) que busquen establecer el equilibrio y se alcance una igualdad de derechos entre los hombres y mujeres cundinamarquesas.

Que mediante el Decreto 437 expedido el 25 de septiembre de 2020 establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Página

Que la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género dentro de sus competencias debe desarrollar las siguientes actividades: 1. Formular y desarrollar la política Pública que fomente la equidad e igualdad de oportunidad para las mujeres de Cundinamarca, propiciar la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban los derechos de las mujeres. 2. Lograr un mejoramiento integral de pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. 3. Implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. 4. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de desarrollo departamental y municipal. 5. Lograr la transversalidad y territorialización de las políticas pública de igualdad, equidad y no discriminación de las mujeres.

Que mediante Resolución 14 de 2021, la Secretaría de la Mujer y equidad de género del departamento de Cundinamarca reglamentó la estrategia de autonomía económica para las mujeres del departamento de Cundinamarca – Estrategia ICPEs, definiendo su alcance y mecanismos de ejecución.

Que por medio de la resolución No 014 de 2021 se reglamentó la estrategia de autonomía económica para las mujeres del departamento de Cundinamarca, como un elemento la cual tiene como objetivo fundamental, impulsar por medio de apoyo social, emocional, técnico, económico y comercial de alta calidad a las iniciativas generadoras de ingresos para las mujeres y organizaciones de mujeres con domicilio en el departamento de Cundinamarca.

Que es necesario establecer los mecanismos de participación de los pueblos indígenas del departamento dentro de la estrategia de autonomía económica para las mujeres, con el fin de eliminar barreras de acceso a esta población y de esta forma dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 21 de 1991.

Que, de igual forma, en virtud del principio de coordinación que rige la función administrativa, es necesario definir lineamientos específicos para el fortalecimiento a emprendimientos y unidades productivas que accedan a programas de apoyo definidos por otras entidades del orden nacional y territorial.

Que conforme lo manifestado previamente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adicionar el capítulo 5 a la resolución No 014 de 2021, el cual quedará así:

#### **CAPÍTULO 5. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS ORIGINADOS POR POBLACIÓN INDÍGENA**

**Artículo 26. Mecanismos de generación de ingresos de naturaleza étnica.** Para efectos de la estrategia se entenderá que un mecanismo generador de ingreso (MGI) es de naturaleza étnica cuando por medio de este se materialicen las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas de un determinado pueblo indígena, con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo del derecho a la autonomía económica de las mujeres de estas comunidades con actividades propias de sus creencias que fortalezcan significativamente sus actividades y permitan la generación de ingresos así como el fortalecimiento integral de las habilidades sociales.

**Artículo 27. Mecanismos diferenciales de acceso.** Las mujeres indígenas, sus grupos o asociaciones, provenientes de resguardos o asentamientos indígenas reconocidos en el territorio del departamento de Cundinamarca podrán acceder a los componentes de potenciación y encadenamiento establecidos en los artículos 13.3 y 13.4 de la presente resolución sin necesidad de participación en las convocatorias que para el efecto adelante la Secretaría.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría vinculará los proyectos productivos de la población indígena del departamento identificados y canalizados a los mecanismos adoptados para la ejecución de la estrategia ICPEs en vigencia fiscal correspondiente, por medio de mecanismos de participación comunitaria en donde tengan representación los pueblos indígenas del departamento.

**Parágrafo 1.** La Secretaría podrá desarrollar actividades de articulación con otras dependencias de la administración departamental con el fin de garantizar la adecuada identificación y caracterización de la población indígena del departamento susceptible a vinculación en la ejecución de la estrategia ICPEs.

**Artículo 28. Acompañamiento a mujeres indígenas en el marco de la estrategia.** La Secretaría, a través de la Gerencia para la Mujer Rural, efectuará el acompañamiento necesario para la adecuada aplicación de las etapas de identificación y canalización definidas en los artículos 13.1 y 13.2 de la presente resolución.

**Artículo 29. Desarrollo del MGI para proyectos de origen étnico.** Los proyectos productivos de la población indígena del departamento que sean objeto de inclusión en la estrategia ICPEs deberán diligenciar toda la documentación requerida en el marco de la estrategia y el formato de Mecanismos de Generación de Ingresos (MGI) será evaluada por los profesionales designados por parte de la Gerencia para la Mujer Rural.

**Artículo 30. Facultades especiales de vinculación a la estrategia.** La Secretaría podrá dar aplicación a lo establecido en los decretos 1088 de 1993 y 250 de 2020 para potenciar los proyectos productivos de la población indígena del departamento cuando no este en ejecución ningún otro mecanismo para el desarrollo de la estrategia ICPEs durante la vigencia fiscal correspondiente.

**Artículo 2.** Adicionar el capítulo 6 a la resolución No 014 de 2021, el cual quedará así:

## CAPÍTULO 6

### ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DE FORTALECIMIENTO A UNIDADES PRODUCTIVAS

**Artículo 31. Cofinanciación de proyectos productivos financiados por el orden nacional o territorial.** Podrán vincularse a la ejecución de la estrategia ICPEs los proyectos productivos que hayan sido seleccionados por otras entidades del orden nacional o territorial como beneficiarios de sus respectivos programas de fortalecimiento, bajo la figura de cofinanciación.

En tal sentido, dichos proyectos productivos podrán acceder a las etapas de potenciación y encadenamiento definidos en la presente resolución sin que medie la presentación a convocatoria abierta adelantada por la Secretaría para tal efecto, siempre y cuando acredite que previo a la presentación del proyecto a la entidad financiadora principal obtuvo aval previo de la Secretaría de Mujer y Equidad de Género para efectos de realizar la respectiva cofinanciación

**Artículo 32. Tope máximo para la cofinanciación.** Cuando la vinculación a la estrategia ICPEs de proyectos productivos beneficiados por otras entidades requiera el componente de potenciación, el aporte de la Secretaría no superará el 20% del valor total del apoyo económico aprobado por la entidad nacional o territorial correspondiente.



Av. Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa – Gobernación de Cundinamarca  
Torre Central piso 3 Despacho de Alcaldes  
Código Postal. 111321 – Teléfono. 749 0000  
@CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co

**Parágrafo.** En cualquier caso, el valor del apoyo en especie efectuado por la Secretaría estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

**Artículo 33. Vinculación a la estrategia de proyectos bajo la modalidad de cofinanciación.** Los proyectos productivos beneficiarios de otras instancias de fortalecimiento podrán acceder a los componentes de la estrategia ICPEs sin que medie convocatoria para el efecto. La Secretaría incluirá dentro de los mecanismos de ejecución de la estrategia ICPEs adoptados para la correspondiente vigencia fiscal a aquellos proyectos productivos que cumplan con los siguientes requisitos, y hasta agotar la disponibilidad de recursos:

Página

1. El proyecto productivo debe ser beneficiario de algún programa de fortalecimiento a emprendimientos adelantado por entidad pública del orden nacional o territorial.
2. El reconocimiento como beneficiario de dicho programa debe corresponder, como máximo, a los tres años anteriores a la expedición de la presente resolución.
3. El proyecto productivo debe atender los objetivos y alcances planteados en la resolución 14 de 2021 expedida por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del departamento de Cundinamarca.
4. Que el proyecto productivo no haya sido objeto de apoyos otorgados por la estrategia en vigencias anteriores u otras dependencias del departamento, ni se encuentren postulados a programas similares adelantados por estas.
5. Que acredite el aval previo de la Secretaría para la presentación del proyecto bajo la modalidad de cofinanciación.

**Artículo 34. Cofinanciación generada desde la estrategia ICPEs.** En el marco de las etapas de identificación y canalización definidas en la estrategia ICPEs, la Secretaría podrá encaminar su oferta institucional para la postulación de proyectos productivos ante los diferentes programas de fortalecimiento definidos por otras entidades del orden nacional o territorial.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá el día

15 08 23

  
**DIANA PAOLA RODRIGUEZ CUÉLLAR**  
Secretaría de la Mujer y Equidad de Género

Proyectó: David Ortiz – Contratista SMEG  
Revisó: Fabián Ernesto Ramírez Cruz – Contratista SMEG  
Revisó: Claudia Patricia Bernal – Gerente de Mujer rural para el desarrollo y empoderamiento económico  
Revisó: Fernando Reyes – Asesor Jurídico Contratista SMEG